



Al contestar cite este número:

Radicado DNBC No. 2026-211-000627-1



Bogotá D.C, 24 de Marzo del 2026

CIRCULAR 003

PARA: Cuerpos de Bomberos Voluntarios del país, Gobernaciones Departamentales, Delegados Departamentales de Bomberos, Coordinadores Ejecutivos Departamentales de Bomberos.

DE: UAE DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS COLOMBIA

ASUNTO: Lineamientos sobre el procedimiento para la reactivación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios, inscripción de dignatarios ante las Gobernaciones para las instituciones bomberiles en reactivación. - Deroga la Circular 008 de 2025.

Cordial saludo,

La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de sus competencias legales como entidad coordinadora operativa de los Bomberos de Colombia, y en especial de las funciones establecidas en la Ley 1575 de 2012, se permite impartir las siguientes orientaciones institucionales relacionadas con el procedimiento para la reactivación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios y el trámite de inscripción de dignatarios ante las Gobernaciones por las instituciones Bomberiles en reactivación.

Lo anterior, con fundamento igualmente en lo dispuesto en la Resolución 0661 de 2014 y la Resolución 1127 de 2018, normas mediante las cuales se adoptó el Reglamento Administrativo, Técnico y académico de los Bomberos de Colombia. En consecuencia, la presente circular deroga en su integridad la Circular 008 de 2025 con radicado No. 2025-200-000544-1, con el fin de precisar el alcance de las actuaciones institucionales y evitar interpretaciones que puedan generar cargas administrativas no previstas en la ley.

1. Procedimiento orientador para la reactivación de Cuerpos de Bomberos Voluntarios

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387

Página 1 de 4



En aquellos casos en los cuales un Cuerpo de Bomberos Voluntarios presente periodos prolongados de inactividad, tales como el vencimiento del periodo estatutario de sus dignatarios, ausencia de funcionamiento administrativo u operativo, o disminución significativa del personal activo, podrá adelantarse un proceso de reactivación institucional, observando las siguientes orientaciones:

1.1 Convocatoria a reunión de reactivación

Cuando exista al menos dos (2) miembros de la institución que acrediten su vinculación previa al Cuerpo de Bomberos Voluntarios mediante documentos institucionales idóneos (actas, registros institucionales, resoluciones, entre otros), estos podrán convocar a una reunión extraordinaria de reactivación. La convocatoria deberá realizarse con un término no menor a diez días hábiles, con el propósito de que puedan asistir los miembros registrados en la documentación institucional existente, y/o las personas interesadas en vincularse a la institución bomberil.

1.2 Vinculación de nuevo personal

Instalada la reunión de reactivación, se podrá proceder a formalizar la vinculación de nuevo personal, dejando constancia de ello en el acta de reactivación institucional. Dicha acta deberá reflejar la voluntad de reactivar la institución, la relación de miembros asistentes, y la vinculación de nuevas unidades bomberiles y/o aspirantes.

1.3 Verificación de hoja de vida y requisitos mínimos para ser integrante de la institución.

Posteriormente, la institución bomberil, con acompañamiento del Coordinador Ejecutivo y/o Delegado Departamental, realizarán una verificación de las hojas de vidas y requisitos mínimos para el ingreso a la institución bomberil, de acuerdo con la normatividad bomberil vigente. De la anterior verificación, se suscribirá un acta expedida por el responsable de la verificación.

1.4 Elección de Dignatarios

En un término no mayor a diez (10) días hábiles, después de haberse expedido el acta de verificación de que trata el numeral 1.3 de la presente circular, se citará a elección de dignatarios por parte del Delegado Departamental y/o Coordinador Ejecutivo.

Así mismo, deberá contarse con la certificación expedida por el Coordinador Ejecutivo Departamental de Bomberos, mediante la cual se haga constar el cumplimiento de los requisitos exigidos para los cargos de Comandante y Subcomandante.



2. Inscripción de dignatarios ante las Gobernaciones

Una vez adelantado el proceso de reactivación institucional y la elección de dignatarios conforme a los estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la institución deberá realizar la solicitud de inscripción de dignatarios ante la Gobernación del respectivo departamento, a través de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

Para tal efecto, se podrán presentar, entre otros documentos:

- Acta de reactivación institucional
- Acta de elección de dignatarios
- Cartas de aceptación de las dignidades
- Hojas de vida del personal con sus respectivos soportes
- Y los demás documentos que la autoridad departamental competente determine conforme a sus procedimientos administrativos.

La participación y acompañamiento del Delegado Departamental de Bomberos y del Coordinador Ejecutivo Departamental van encaminado a realizar sus funciones de acompañamiento y verificación de los requisitos para la inscripción de dignatarios de la institución, así mismo servir de instancia de orientación.

3. Facultades de inspección, vigilancia y control

De conformidad con lo establecido en la Ley 1575 de 2012 artículo 24, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia conserva en todo tiempo las facultades de inspección, vigilancia y control sobre los cuerpos de bomberos del país. En virtud de dichas competencias y lineamientos establecidos en la resolución 141 de 2017 o la que la modifique o sustituya.

El ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) por parte de la UAE-Dirección Nacional de Bomberos Colombia, no se constituye como un requisito previo para la inscripción de dignatarios ante las Gobernaciones.

4. Situaciones en las que no procede la reactivación institucional

En el evento en que no existan al menos dos (2) miembros legítimos de la institución que puedan convocar el proceso de reactivación, no será procedente adelantar dicho procedimiento. En tales casos, corresponderá a la Gobernación del respectivo departamento, a través de la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces, adelantar el proceso administrativo correspondiente respecto de la personería jurídica, de conformidad con las normas aplicables.

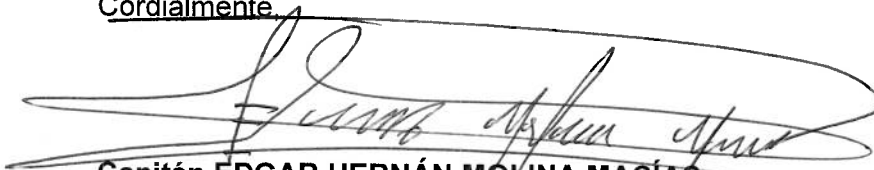


Así mismo, se precisa que la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia continuará ejerciendo sus funciones dentro del marco de sus competencias legales, especialmente aquellas relacionadas con la verificación de condiciones técnicas y operativas de los Cuerpos de Bomberos, cuando así sea requerido, con el fin de emitir los conceptos correspondientes sobre su capacidad operativa para la prestación del servicio público esencial bomberil, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1575 de 2012.

La presente circular tiene como finalidad precisar el alcance de las competencias institucionales y evitar interpretaciones que puedan generar confusión respecto de los procedimientos administrativos que deben adelantar los Cuerpos de Bomberos Voluntarios ante las autoridades territoriales bajo el procedimiento para la reactivación de las instituciones bomberiles.

En caso de existir alguna inquietud, esta Dirección se encontrará presta en atenderla en el marco de nuestras funciones contenidas en el artículo 6 de la Ley 1575 de 2012, artículo 4º del Decreto 350 de 2013 y concordantes, la cual podrá ser enviada al siguiente correo: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Cordialmente,



Capitán EDGAR HERNÁN MOLINA MACÍAS
Subdirector Estratégico y de Coordinación Bomberil.

Proyectó: José Narváez-Abogado Senior Subdirección Estratégica y de Coordinación Bomberil. *AN*

Proyectó: Ct. Orlando Murillo López *OM*

Revisó: Juan Ardila Figueroa- Asesor Jurídico (E) No. 0253. *JAF*

Aprobó: Ct. En Jefe Lina María Marín Rodríguez- Directora Nacional de Bomberos Colombia *LMR*

FR-MC-15 V2 23/05/2023

Dirección Nacional de Bomberos Colombia

Dirección: Av. Calle 26 # 69 - 76, Edificio Elemento, Torre 4 piso 15, Bogotá

Línea de atención: (1) 555 7926 Ext. 201 - 205

E-mail: atencionciudadano@dnbc.gov.co

Celular: 310 241 4387